

mico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; el régimen jurídico aplicable; los beneficiarios y las modalidades de la ayuda; el procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Definición del objeto de la subvención.*

Se autoriza la concesión de una subvención de carácter singular al Comité Paralímpico Español, con el objeto de financiar actividades relacionadas con la participación española en los Juegos Paralímpicos de Invierno Turín 2006, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28.3 y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión, razones de interés público que concurren en su concesión y dificultad de su convocatoria pública.*

1. La subvención se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una resolución del Consejo Superior de Deportes, y se instrumentará por un convenio suscrito entre el órgano concedente y la entidad beneficiaria, que establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la mencionada Ley.

2. El interés público de la subvención radica en la necesidad de fomentar, con carácter urgente, la realización de actividades relacionadas con la participación y representación de España en los Juegos Paralímpicos de Invierno Turín 2006, competición deportiva de carácter internacional organizadas bajo los auspicios del Comité Paralímpico Internacional a lo largo de 2006, así como otras actividades vinculadas a la organización material de ese evento. La particularidad que revisten dichas actuaciones y la exclusividad de las funciones atribuidas al Comité Paralímpico Español por el ordenamiento jurídico estatal y por el movimiento paralímpico dificultan la convocatoria pública de esta subvención.

Artículo 3. *Entidad beneficiaria, cuantía y pago.*

1. El Comité Paralímpico Español es la entidad beneficiaria de la subvención que se regula en este real decreto para la realización de la finalidad establecida en el artículo 1.

2. A tal fin, podrá disponer de una ayuda económica por un importe máximo de 247.000 euros, que será financiada con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, y que le será concedida según lo previsto en el artículo siguiente.

3. Esta ayuda podrá ser compatible con otras ayudas públicas dirigidas a la misma finalidad que la prevista en este real decreto, para lo que se exigirá el conocimiento y autorización previos del Consejo Superior de Deportes.

4. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el convenio al que se alude en el artículo 2.1.

Artículo 4. *Régimen de justificación de la subvención.*

1. Antes del 1 de noviembre de 2006, el Comité Paralímpico Español justificará la subvención, mediante declaración de las actividades realizadas, y de su coste, acompañada del desglose de cada uno de los gastos en que hubiese incurrido, y de los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente. A dicha documentación se acompañará, para la justificación de actividades susceptibles de ser cofinanciadas con otras subvenciones, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. En el Comité Paralímpico Español existirá un libro o registro contable específico para facilitar la adecuada justificación de la subvención.

3. El Comité Paralímpico Español asumirá el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de las establecidas en su artículo 30 para la justificación de las subvenciones públicas.

Artículo 5. *Régimen jurídico aplicable.*

La subvención al Comité Paralímpico Español se regirá por lo dispuesto en este real decreto y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. *Reintegro en caso de incumplimiento.*

En caso de incumplimiento del objeto para el que se concede esta subvención, la entidad beneficiaria estará obligada a su reintegro.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto se realizarán las modificaciones presupuestarias que se requieran de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 15 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16332 ORDEN APA/2861/2006, de 11 de septiembre, por la que se modifica el Reglamento de inscripción de variedades de especies hortícolas.

Con el fin de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, aprobado por Orden de 23 de mayo 1986, y atendiendo a la demanda efec-

tuada por el sector obtentor y productor de semillas de especies hortícolas, para que se permita la inscripción de híbridos inter-específicos del género Cucúrbita e híbridos inter-específicos del género Lycopersicon, se hace necesario modificar los anexos A, B, C y D del citado Reglamento, con la inclusión de estas nuevas especies y estableciendo las fechas límite de presentación de solicitudes de inscripción para las nuevas especies, así como las fechas de recepción y cantidades de material vegetal destinado a la realización de los preceptivos ensayos.

En la elaboración de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades más representativas del sector afectado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986.*

Los anexos A, B, C y D del Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas se sustituyen por los siguientes:

«ANEXO A

Especies incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento

Acelga	Beta vulgaris L. var. vulgaris
Achicoria Industrial	Cichorium intybus L. (partim)
Alcachofa	Cynara scolymus L.
Apio	Apium graveolens L.
Berenjena	Solanum melongena L.
Borraja	Borrago officinalis L.
Brócoli	Brássica olerácea L. convar. botrytis Alef. Var. cynosa Duch.
Calabaza	Cucúrbita máxima Dush.
Calabaza de Peregrino	Legenaria siceraria (Molina) Standl.
Calabaza Moscada	Cucúrbita moschata Dush.
Calabacín	Cucúrbita pepo L.
Cardo	Cynara cardunculus L.
Cebolla	Allium cepa L.
Cebolleta	Allium fistulosum L.
Cebollino	Allium schoenoprasum L.
Chirivía	Pastinaca sativa L.
Col de Bruselas	Brássica olerácea L. convar. olerácea var. gemmifera DC.
Col de Milán	Brássica olerácea L. convar. capitata L. Alef. var. sabauda L.
Coliflor	Brássica olerácea L. convar. botrytis L. Alef. var. botrytis. L.
Colinabo	Brássica napus L. var. napobrássica L. Reich.
Colirrábano	Brássica olerácea L. var. acephala DC. Alef. var. Gongyloides
Col repollo chino	Brássica pekinensis (Lour) Rupr.
Col forrajera o berza	Brássica olerácea L. convar. acephala DC. Alef. var. sabellica L.
Endivia	Cichorium intybus L. (partim)
Escarola	Cichorium endivia L.

Espárrago	Asparagus officinalis L.
Espinaca	Spinacea olerácea L.
Guisante	Pisum sativum L. (partim).
Habas	Vicia faba L. (partim).
Híbridos inter-específicos del Género Cucúrbita	
Híbridos inter-específicos del Género Lycopersicon	
Hinojo	Foeniculum vulgare Miller.
Judía	Phaseolus vulgaris L.
Judía escarlata	Phaseolus coccineus L.
Lechuga	Lactuca sativa L.
Lombarda	Brássica olerácea L. convar. capitata L. Alef. var. rubra DC.
Melón	Cucumis melo L.
Nabo	Brássica rapa L. var. rapa
Pepino	Cucumis sativus L.
Perejil	Petroselinum crispum (Miller) Nyman. ex. A.W. Hill.
Perifollo	Anthriscus cerefolium L. Hoftm.
Pimiento	Cápsicum annum L.
Puerro	Allium porrum L.
Rábano y rabanito	Raphanus sativus L.
Remolacha de mesa	Beta vulgaris L. var. conditiva Alef.
Repollo	Brássica olerácea L. convar. capitata L. Alef. var. alba DC.
Salsifi blanco	Tragopogon porrifolium L.
Salsifi negro o escorzona	Scorzonera hispánica L.
Sandía	Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. et Nakai.
Tomate	Lycopersicon lycopersicum L. Karrsten ex. Farw.
Zanahoria	Daucus carota L.

ANEXO B

Fechas límite de presentación de solicitudes

1 de enero: Espárrago
 1 de febrero: Judía y Judía escarlata
 1 de marzo: Acelga, Achicoria, Apio, Borraja, Brócoli, Cardo, Col de Bruselas, Col de Milán, Col forrajera o Berza, Col repollo chino, Coliflor, Colinabo, Coolí rábano, Endivia, Escarola, Hinojo, Lombarda, Rábano y Rabanito, Remolacha de mesa, Repollo, Salsifi y Zanahoria.
 1 de abril: Nabo, Perejil y Espinaca.
 1 de mayo: Alcachofa.
 1 de junio: Berenjena, Calabacín, Cebolla temprana, Cebolleta, Cebollino, Híbridos inter-específicos del Género Lycopersicon, Lechuga, Melón, Pepino, Perifollo, Pimiento, Tomate.
 1 de agosto: Habas.
 15 de agosto: Guisante.
 1 de noviembre: Berenjena, Calabaza, Calabaza de peregrino, Calabaza moscada, Calabacín, Cebolla tardía, Chirivía, Híbridos inter-específicos del Género Cucúrbita, Lechuga, Melón, Pepino, Pimiento, Puerro, Sandía y Tomate.

ANEXO C

Material necesario para ensayos (envío sólo primer año)

Acelga	200 gramos
Achicoria silvestre	100 gramos.

Alcachofa	60 gramos, o 120 zuecas
Apio	15 gramos
Berenjena	20 gramos
Borraja	250 gramos.
Brócoli	60 gramos.
Calabaza	800 gramos
Calabaza de peregrino	800 gramos.
Calabaza moscada	800 gramos.
Calabacín	600 gramos
Cardo	100 gramos
Cebolla	100 gramos
Cebolleta	100 gramos
Cebollino	100 gramos
Chirivía	50 gramos
Col de Bruselas	60 gramos
Col de Milán	60 gramos
Col forrajera o berza	60 gramos.
Col repollo chino	60 gramos.
Coliflor	60 gramos
Colinabo	60 gramos.
Colirrábano	60 gramos
Endivia	60 gramos
Escarola	50 gramos
Espárrago	250 gramos de semilla y 120 zarpas
Espinaca	300 gramos
Guisante	5 kilogramos
Habas	6 kilogramos
Hinojo	50 gramos.
Híbridos inter-específicos del Género Cucúrbita	800 gramos
Híbridos inter-específicos del Género Lycopersicon	20 gramos
Judías	6 kilogramos
Judías escaflata	6 kilogramos
Lechuga	70 gramos
Lombarda	60 gramos
Melón	150 gramos
Nabo	300 gramos
Pepino	70 gramos
Perejil	25 gramos
Perifollo	50 gramos.
Pimiento	45 gramos
Puerro	50 gramos
Rábano y rabanito	150 gramos
Remolacha de mesa	200 gramos
Repollo	60 gramos
Salsifi blanco	50 gramos.
Salsifi negro o escorzonera	50 gramos
Sandía	150 gramos
Tomate	20 gramos
Zanahoria	50 gramos

ANEXO D**Fecha límite de entrega de material**

1 de febrero: Espárrago
 1 de marzo: Judía y Judía escaflata
 1 de abril: Acelga, Achicoria, Apio, Borraja, Brócoli,
 Cardo, Col de Bruselas, Col de Milán, Col forrajera o
 Berza, Col repollo chino, Coliflor, Colinabo, Colirrábano,
 Endivia, Escarola, Hinojo, Lombarda, Rábano y Rabanito,
 Remolacha de mesa, Repollo, Salsifi y Zanahoria.
 1 de mayo: Nabo, Perejil y Espinaca.
 1 de junio: Alcachofa.

1 de julio: Berenjena, Calabacín, Cebolla temprana,
 Cebolleta, Cebollino, Híbridos inter-específicos del Género
 Lycopersicon, Lechuga, Melón, Pepino, Perifollo, Pimiento,
 Tomate.

1 de septiembre: Guisantes y Habas.

1 de diciembre: Berenjena, Calabaza, Calabaza de
 peregrino, Calabaza moscada, Calabacín, Cebolla tardía,
 Chirivía, Híbridos inter-específicos del Género Cucúrbita,
 Lechuga, Melón, Pepino, Pimiento, Puerro, Sandía y
 Tomate.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al
 de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2006.–La Ministra de
 Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Man-
 gana.

BANCO DE ESPAÑA

16333 *CORRECCIÓN de errores de la Circular 3/2006,
 de 28 de julio, sobre Residentes titulares de
 cuentas en el extranjero.*

Advertidos errores en el texto de la Circular 3/2006,
 de 28 de julio, sobre residentes titulares de cuentas en
 el extranjero, publicada en el Boletín Oficial del Estado
 número 191, de 11 de agosto de 2006, se procede a efec-
 tuar la oportuna rectificación:

En la página 30071, que corresponde al Modelo DD2
 BIS, se elimina el título. Asimismo, en el Recuadro 10,
 donde dice: «Saldo Anterior», debe decir: «Sumas Ante-
 riores».

En la página 30072, que corresponde a las instruccio-
 nes para la cumplimentación del Modelo DD2 BIS, se elimi-
 nan los párrafos «Cabecera» y «NIF, Moneda y Período»,
 que quedan sustituidos por «Recuadro 1» con el siguiente
 texto: «NIF, MONEDA Y PERÍODO: Se harán constar el
 número de identificación fiscal de la persona física o jurí-
 dica primer titular de la cuenta, la moneda de la cuenta y el
 período desde-hasta al que correspondan los datos infor-
 mados; el número de registro del Banco de España asig-
 nado en la comunicación de apertura de dicha cuenta, así
 como el número de la página dentro de la declaración».

Asimismo, el texto del Recuadro 10 pasa a ser como
 sigue: «SUMAS ANTERIORES: Se anotará el contenido de
 las correspondientes casillas 11. SUMAS de la página
 anterior».

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

16334 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Foral 9/2006,
 de 5 de julio, por la que se modifica la Ley Foral
 2/1998, de 27 de marzo, del Voluntariado.*

Advertido error en la Ley Foral 9/2006, de 5 de julio,
 por la que se modifica la Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo,
 del Voluntariado, publicada en el Boletín Oficial del Estado
 número 187, de 7 de agosto de 2006, se procede a efectuar
 la oportuna rectificación: